



**VNiVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**RECTOR**

DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ

**Instrucción de servicio sobre la distribución interna de fondos procedentes de donaciones, herencias o legados obtenidos de entidades o personas físicas particulares como consecuencia de la solicitud directa de un empleado de la Universidad.**

El artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, al enumerar los ingresos que puede reflejar el estado de ingresos de los presupuestos de las universidades públicas, recoge los procedentes de herencias, legados o donaciones.

Por otra parte, este tipo de actos de disposición no onerosa de particulares y empresas a favor de las universidades públicas tiene, para las personas físicas o jurídicas que los realizan, efectos fiscales positivos recogidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que regula una deducción sobre la cuota íntegra del 25% de la donación, en el caso del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y del 35% de la donación, en el caso del impuesto de sociedades.

La imagen de la Universidad, su naturaleza pública y la actividad desarrollada por sus órganos de gobierno y particularmente por el Consejo Social, que tiene atribuida por norma la función de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, propician las condiciones para potenciar la realización de actos de liberalidad por los particulares a favor de las universidades públicas que les permitan beneficiarse de las ventajas fiscales citadas.

No obstante, resulta evidente que la actividad individual de los miembros de la comunidad universitaria, en constante relación con el entorno y conscientes de las necesidades de financiación de la actividad universitaria, es también en muchas ocasiones factor determinante inmediato del ánimo favorable de particulares y empresas a la realización de donaciones a la Universidad.

Teniendo en cuenta que, para beneficiarse de las ventajas fiscales de la donación, los particulares y empresas precisan que la Universidad certifique, entre otras cosas, que destinará los fondos recibidos al cumplimiento de sus fines propios y que tales fines se encuentran también determinados por lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica

6/2001, de Universidades<sup>1</sup>, resulta necesario regular la distribución interna de los fondos obtenidos como consecuencia de donaciones cuando los mismos sean fruto de la gestión directa de un profesor de la Universidad.

Por ello, se dictan las siguientes normas, relativas al régimen económico de las donaciones obtenidas por la Universidad como consecuencia de la solicitud directa, formulada por parte de personal universitario, a la persona o entidad donante:

1. En el caso de que la Universidad reciba donaciones, legados o herencias de una persona física o jurídica que atienda a la solicitud directa que, en este sentido, le realice un empleado de la Universidad, la distribución de los fondos obtenidos se ajustará a las siguientes reglas:

a. El 88% de la cantidad obtenida se destinará a los gastos que determine el profesor o el personal de administración y servicios de la Universidad cuya solicitud haya sido desencadenante de la donación, legado o herencia, que a tal efecto será responsable del centro de coste correspondiente.

Estos fondos deberán emplearse en actividades que sirvan al desempeño de las funciones de la Universidad previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

b. El 12% restante se destinará a gastos generales de la Universidad, distribuyéndose de la forma siguiente:

i. Un 20% se destinará a incrementar los fondos para gastos generales de las unidades de gestión, docencia o investigación en que se encuadre el empleado de la Universidad cuya solicitud haya sido desencadenante de la donación, legado o herencia a propuesta del mismo.

ii. Un 20% se destinará a gastos generales de la Universidad de manera genérica.

iii. Un 60% se destinará a incrementar los fondos para gastos generales de gestión, docencia o investigación, incorporándose al presupuesto del Vicerrectorado correspondiente o de la Gerencia, a propuesta del empleado cuya solicitud haya sido desencadenante de la donación, legado o herencia.

---

<sup>1</sup> El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades determina que *son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:*

- a. *La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.*
- b. *La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.*
- c. *La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.*
- d. *La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.*

2. La solicitud de apertura de clave orgánica para la disposición de los fondos del apartado 1.a deberá acompañarse de la propuesta de distribución de gastos y de certificado del destino específico que va a darse a los mismos. La emisión del citado certificado será condición imprescindible para la expedición de la certificación de donación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 49/2002.

La elegibilidad de los gastos podrá ser supervisada por el Vicerrectorado de Economía que, a tal efecto, podrá determinar la obligatoriedad de obtener autorización para realizarlos con carácter previo a su realización.


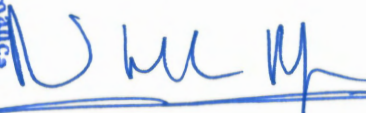
3. Los fondos que se obtengan mediante convenios o contratos que impliquen determinadas obligaciones por parte de la Universidad no se registrarán por lo dispuesto en esta instrucción.
4. Los fondos procedentes de donaciones, legados o herencias no podrán, en ningún caso, destinarse a retribución de los empleados que las obtengan ni a actividades específicas que beneficien directamente a la persona o entidad que realiza la donación o al legatario o testador y a sus causahabientes.
5. Para que resulte aplicable la regulación contenida en este acuerdo en relación con la distribución interna de los fondos procedentes de donaciones, legados o herencias, éstas deben obtenerse como consecuencia de una solicitud directa de un empleado de la misma. Este extremo se acreditará por el empleado proponente de la distribución.

En ningún caso se aplicarán los criterios de distribución si constase que la donación, legado o herencia de que se trate se hubiera obtenido sin la intermediación del empleado proponente.

6. En lo no regulado en este acuerdo resultarán de aplicación las normas comunes de gestión de ingresos y gastos de la Universidad.

En Salamanca, a 8 de octubre de 2012.

EL RECTOR,



Daniel Hernández Ruipérez